


PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN

ADQUISICIONES Y COMPRAS

UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

UNED

	PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN ADQUISICIONES Y COMPRAS	FECHA: 24/03/11 REF.: UPRL/19/02 REV.: 04
---	---	---

El presente protocolo pretende dar a conocer los principios básicos que deberán ser tenidos en cuenta en las adquisiciones y compras de cualesquiera equipos de trabajo, agentes químicos y equipos de protección individual, llevados a cabo por los diferentes Departamentos, Servicios y Unidades de la UNED, con total independencia del canal utilizado en cada caso.

1. OBJETIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales* (en adelante, LPRL), los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el empleado, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos. A estos efectos, los fabricantes, importadores y suministradores:

- Deberán proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquellos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la **maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo** se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los empleados, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los mismos.
- Están obligados a envasar y etiquetar los **productos y sustancias químicas** de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido y los riesgos para la seguridad o la salud de los empleados que su almacenamiento o utilización comporten.
- Los sujetos mencionados en los dos párrafos anteriores deben suministrar la información que indique la forma correcta de uso y manipulación, las medidas preventivas y los riesgos laborales que conlleven tanto un uso normal, como los derivados de su almacenamiento o empleo inadecuado.
- En cuanto a los **equipos de protección de los empleados**, están obligados a asegurar la efectividad de los mismos, suministrando la información que indique el tipo de riesgos al que van dirigidos, el nivel de protección contra el mismo y la forma correcta de su uso y mantenimiento.

En atención a lo expuesto, los responsables de la adquisición de equipos de trabajo, productos y sustancias químicas y protecciones personales, deberán exigir a los proveedores el cumplimiento de sus obligaciones legales, tanto las recogidas en la normativa general expuesta, como la prevista en la normativa específica que resulte de aplicación en cada caso.


Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de informar a cada empleado de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de prevención y protección aplicables, la información facilitada por los proveedores deberá ser trasladada y encontrarse permanentemente a disposición de los empleados.

2. DEFINICIONES

A efectos de lo dispuesto en el presente procedimiento, se entenderá por:

2.1. EQUIPO DE TRABAJO

Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

	PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN ADQUISICIONES Y COMPRAS	FECHA: 24/03/11 REF.: UPRL/19/02 REV.: 04
---	---	---

2.2. AGENTE QUÍMICO

Todo elemento o compuesto químico, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral.

2.3. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el empleado para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

3. RESPONSABLES INVOLUCRADOS

3.1. RESPONSABLE DE DEPARTAMENTO, SERVICIO O UNIDAD

El responsable del Departamento, Servicio o Unidad de la UNED encargado de la adquisición de alguno de los equipos o agentes a los que hace referencia el presente procedimiento deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Al proceder a la selección, tendrá en cuenta los requisitos específicos en materia de seguridad y salud que deberán satisfacer los equipos y agentes. Para ello, podrá solicitar el asesoramiento de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, UPRL), cuando lo considere necesario.
- En el momento de la compraventa, el arrendamiento o el suministro, recabará del proveedor el cumplimiento de los requisitos legales exigidos (**APARTADOS 4, 5 y 6**), conservando debidamente archivada dicha documentación, que deberá ser trasladada los empleados y permanecer en todo momento a disposición de los mismos.

3.2. UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La UPRL de la UNED desarrollará los cometidos siguientes:

- Cuando sea requerida para ello, prestará asesoramiento a lo largo de todo el proceso de adquisición, incluida la identificación de proveedores y, en su caso, la elección de los equipos y agentes más adecuados.
- Velará por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de adquisición de maquinaria, equipos de protección, materias primas, útiles de trabajo y agentes químicos.

4. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO

A las prescripciones generales contenidas en el artículo 41 de la LPRL se añaden los requisitos mínimos de seguridad y salud en máquinas y componentes definidos en el *Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas*, sin los cuales no es posible su comercialización.

En general, las máquinas solo se podrán comercializar y/o poner en servicio si cumplen las disposiciones del citado Real Decreto y no ponen en peligro la seguridad ni la salud de las personas ni, en su caso, de los animales domésticos o de los bienes, cuando estén instaladas y mantenidas convenientemente y se utilicen con arreglo a su uso previsto o en condiciones razonablemente previsibles.

4.1. MARCADO CE

El marcado CE de conformidad deberá colocarse en la máquina de manera visible, legible e indeleble, estando compuesto de las iniciales “CE”, según el diseño adjunto:




Queda prohibido fijar en las máquinas marcados, signos e inscripciones que puedan inducir a error a terceros en relación con el significado del marcado CE y/o con su logotipo.

4.2. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

La declaración “CE” de conformidad es el documento por el cual el fabricante o su representante establecido en la Unión Europea, declara que la máquina comercializada satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y salud exigidos legalmente, debiendo contener los siguientes elementos:

- Razón social y dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado.
- Nombre y dirección de la persona facultada para reunir el expediente técnico, quien deberá estar establecida en la Comunidad.
- Descripción e identificación de la máquina incluyendo denominación genérica, función, modelo, tipo, número de serie y denominación comercial.
- Un párrafo que indique expresamente que la máquina cumple todas las disposiciones aplicables de la *Directiva 2006/42/CE* y, cuando proceda, un párrafo similar para declarar que la máquina es conforme con otras directivas comunitarias y/o disposiciones pertinentes. Estas referencias deberán ser las de los textos publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- En su caso, nombre, dirección y número de identificación del organismo notificado que llevó a cabo el examen CE de tipo y número del certificado de examen CE de tipo.
- En su caso, nombre, dirección y número de identificación del organismo notificado que aprobó el sistema de aseguramiento de calidad total.
- En su caso, referencia a las normas armonizadas que se hayan utilizado.
- En su caso, la referencia a otras normas y especificaciones técnicas que se hayan utilizado.
- Lugar y fecha de la declaración.
- Identificación y firma de la persona apoderada para redactar esta declaración en nombre del fabricante o de su representante autorizado.

	PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN ADQUISICIONES Y COMPRAS	FECHA: 24/03/11 REF.: UPRL/19/02 REV.: 04
---	---	---

4.3. MANUAL DE INSTRUCCIONES

Cuando se comercialice y/o se ponga en servicio en España, cada máquina deberá ir acompañada de un manual de instrucciones redactado, al menos en castellano, que contendrá como mínimo, la información siguiente (cuando proceda):

- La razón social y dirección completa del fabricante y de su representante autorizado.
- La designación de la máquina, tal como se indique sobre la propia máquina, con excepción del número de serie.
- La declaración CE de conformidad o un documento que exponga el contenido de dicha declaración y en el que figuren las indicaciones de la máquina sin que necesariamente deba incluir el número de serie y la firma.
- Una descripción general de la máquina.
- Los planos, diagramas, descripciones y explicaciones necesarias para el uso, el mantenimiento y la reparación de la máquina, así como para comprobar su correcto funcionamiento.
- Una descripción de los puestos de trabajo que puedan ocupar los operadores.
- Una descripción del uso previsto de la máquina.
- Advertencias relativas a los modos en que no se debe utilizar una máquina que, por experiencia, pueden presentarse.
- Las instrucciones de montaje, instalación y conexión, incluidos los planos, diagramas y medios de fijación y la designación del chasis o de la instalación en la que debe montarse la máquina.
- Las instrucciones relativas a la instalación y al montaje, dirigidas a reducir el ruido y las vibraciones.
- Las instrucciones relativas a la puesta en servicio y la utilización de la máquina y, en caso necesario, las instrucciones relativas a la formación de los operadores.
- Información sobre los riesgos residuales que existan a pesar de las medidas de diseño inherentemente seguro, de las medidas de protección y de las medidas preventivas complementarias adoptadas.
- Instrucciones acerca de las medidas preventivas que debe adoptar el usuario, incluyendo, cuando proceda, los equipos de protección individual a proporcionar.
- Las características básicas de las herramientas que puedan acoplarse a la máquina.
- Las condiciones en las que las máquinas responden al requisito de estabilidad durante su utilización, transporte, montaje, desmontaje, situación de fuera de servicio, ensayo o situación de avería previsible.
- Instrucciones para que las operaciones de transporte, manutención y almacenamiento puedan realizarse con total seguridad, con indicación de la masa de la máquina y la de sus diversos elementos cuando, de forma regular, deban transportarse por separado.

- El modo operativo que se ha de seguir en caso de accidente o de avería; si es probable que se produzca un bloqueo, el modo operativo que se ha de seguir para lograr el desbloqueo del equipo con total seguridad.
- La descripción de las operaciones de reglaje y de mantenimiento que deban ser realizadas por el usuario, así como las medidas de mantenimiento preventivo que se han de cumplir.
- Instrucciones diseñadas para permitir que el reglaje y el mantenimiento se realicen con total seguridad, incluidas las medidas preventivas que deben adoptarse durante este tipo de operaciones.
- Las características de las piezas de recambio que deben utilizarse, cuando estas afecten a la salud y seguridad de los operadores.
- Las siguientes indicaciones sobre el ruido aéreo emitido:
 - El nivel de presión acústica de emisión ponderado A en los puestos de trabajo, cuando supere 70 dB(A); si este nivel fuera inferior o igual a 70 dB(A), deberá mencionarse este hecho.
 - El valor máximo de la presión acústica instantánea ponderado C en los puestos de trabajo, cuando supere 63 Pa (130 dB con relación a 20 µPa).
 - El nivel de potencia acústica ponderado A emitido por la máquina, si el nivel de presión acústica de emisión ponderado A supera, en los puestos de trabajo, 80 dB(A).
- Cuando sea probable que la máquina emita radiaciones no ionizantes que puedan causar daños a las personas, en particular a las personas portadoras de dispositivos médicos implantables activos o inactivos, información sobre la radiación emitida para el operador y las personas expuestas.

4.4. EQUIPOS DE TRABAJO DE SEGUNDA MANO

La adquisición de equipos de trabajo de segunda mano no es aconsejable ya que es probable que este tipo de máquinas no cumpla con las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad y salud, especialmente si fueron fabricadas con anterioridad al 1 de enero de 1995.

De acuerdo con lo expuesto, cuando se adquieran o reciban (por ej. vía donación) equipos de trabajo de segunda mano, el responsable del Departamento, Servicio o Unidad de la UNED solicitará al propietario de origen que asegure el cumplimiento de la normativa que en cada caso resulte de aplicación y cumplimentará el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE EQUIPOS DE TRABAJO USADOS incluido en el **ANEXO I**.

5. ADQUISICIÓN DE AGENTES QUÍMICOS

La normativa específica a tener en cuenta en materia de adquisición de productos y sustancias químicas está constituida por el *Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos* y *Real Decreto 363/1995, por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas*.

5.1. ETIQUETADO

Las sustancias peligrosas sólo podrán ser comercializadas cuando en el etiquetado de sus envases, ostenten de manera legible e indeleble, al menos en castellano, las condiciones que a continuación se indican:


- Denominación de la sustancia (puede utilizarse una nomenclatura internacional reconocida).
- Nombre, dirección completa y teléfono del fabricante, importador o distribuidor.
- Símbolos e indicaciones de peligro impresos en negro sobre un fondo amarillo anaranjado.



- Las frases tipo que indican los riesgos específicos derivados de los peligros de la sustancia (**frases R**).
- Las frases tipo que indican los consejos de prudencia en relación con el uso de la sustancia (**frases S**).
- El número CE en caso de estar asignado, disponible en el Inventario Europeo de Sustancias Químicas Notificadas (ELINCS).

Los envases de productos químicos incluirán, una información básica sobre los principales riesgos y medidas preventivas a adoptar, debiendo disponer de un etiquetado con el contenido mínimo expuesto y la forma descrita a continuación:



	PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN ADQUISICIONES Y COMPRAS	FECHA: 24/03/11 REF.: UPRL/19/02 REV.: 04
---	---	---

Dada la importancia de la información contenida en el etiquetado descrito, es imprescindible mantener las condiciones del envase original cuando se lleven a cabo labores de trasvase de productos y sustancias químicas.

5.2. FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD


Con el fin de adoptar un sistema de información dirigido principalmente a los usuarios profesionales que les permita tomar las medidas necesarias para la protección de la salud y de la seguridad en el lugar del trabajo, el responsable (fabricante, importador o distribuidor) de la comercialización de una sustancia peligrosa deberá disponer de una ficha de datos de seguridad en el momento de la comercialización.

La ficha se entregará gratuitamente en el momento de la primera entrega de los productos o sustancias y, posteriormente, siempre que se produzcan revisiones debidas a la aparición de nuevos conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo.

No será obligatorio contar con la ficha de datos de seguridad en caso de que los productos y sustancias peligrosas que se comercialicen vayan acompañados de la información suficiente con la que el usuario pueda tomar las medidas necesarias en relación con la protección de la seguridad y la salud. Sin embargo, se deberá facilitar la ficha si el responsable del Departamento, Servicio o Unidad de la UNED encargado de la adquisición así lo solicita.

La ficha de datos de seguridad deberá estar fechada y redactada en castellano, e incluirá obligatoriamente los siguientes epígrafes:

- Identificación de la sustancia y del responsable de su comercialización.
- Composición/información sobre los componentes.
- Identificación de los peligros.
- Primeros auxilios.
- Medidas de lucha contra incendios.
- Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental.
- Manipulación y almacenamiento.
- Controles de exposición/protección individual.
- Propiedades físico-químicas.
- Estabilidad y reactividad.
- Informaciones toxicológicas.
- Informaciones ecológicas.
- Consideraciones relativas a la eliminación.

	PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN ADQUISICIONES Y COMPRAS	FECHA: 24/03/11 REF.: UPRL/19/02 REV.: 04
---	---	---

- Informaciones relativas al transporte.
- Informaciones reglamentarias.
- Otras informaciones de interés.

6. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

La normativa de aplicación específica en materia de adquisición de Equipos de Protección Individual (en adelante, EPI) está constituida por el *Real Decreto 1407/1992, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de estos equipos*.

En la selección de los EPI deberá garantizarse el cumplimiento de unas exigencias esenciales de seguridad y salud, atendiendo a la clasificación de los mismos en tres categorías:

- **Categoría I:** equipos destinados a proteger contra *riesgos mínimos*.
- **Categoría II:** equipos destinados a proteger contra *riesgos de grado medio o elevado*, pero no de consecuencias mortales o irreversibles.
- **Categoría III:** equipos destinados a proteger contra *riesgos de consecuencias mortales o irreversibles*.

Una vez asegurado el cumplimiento de las exigencias esenciales de salud y seguridad, el fabricante está en condiciones de poner su producto en el mercado, teniendo en cuenta que no se debe adquirir ningún EPI que no cumpla las condiciones siguientes (**ANEXO II**):

6.1. MARCADO CE

Este marcado permanecerá colocado en cada uno de los EPI fabricados de manera visible, legible e indeleble, durante el período de duración previsible o de vida útil del equipo. No obstante, si ello no fuera posible debido a las características del producto, el marcado CE se colocará en el embalaje.


Este marcado se compone de los siguientes elementos:

- Las siglas CE para los equipos de las categorías I y II.
- Las siglas CE seguidas de un número de cuatro dígitos para los equipos de categoría III. El número de cuatro dígitos es un código identificativo del organismo que lleva a cabo el control del procedimiento de aseguramiento de la calidad de la producción seleccionado por el fabricante.

6.2. FOLLETO INFORMATIVO

El fabricante suministrará conjuntamente con el EPI un folleto informativo de gran importancia de cara a seleccionar el equipo y desarrollar todas las tareas de mantenimiento durante la vida útil del mismo. Si los equipos se han adquirido en forma de lote para el que obligatoriamente ha de venir al menos un folleto, éste se deberá fotocopiar para entregarlo con cada unidad de protección que se suministre a los empleados.

El folleto estará redactado en castellano, de forma clara y precisa, incluyendo información útil sobre los siguientes aspectos:

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN</p> <p style="text-align: center;">ADQUISICIONES Y COMPRAS</p>	<p>FECHA: 24/03/11</p> <p>REF.: UPRL/19/02</p> <p>REV.: 04</p>
---	--	--

- Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección. Los productos de limpieza, mantenimiento o desinfección aconsejados por el fabricante no deberán tener, en sus condiciones de utilización, ningún efecto nocivo ni en los EPI ni en el usuario.
- Rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.
- Accesorios que se pueden utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.
- Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.
- Fecha plazo de caducidad de los EPI o de alguno de sus componentes.
- Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.
- Explicación de las marcas si las hubiere.
- En su caso las referencias de las disposiciones aplicadas por el fabricante.
- Nombre, dirección y número de identificación de los organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.

ANEXO I: CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE EQUIPOS DE TRABAJO USADOS

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD EQUIPOS DE TRABAJO USADOS

D/Dª , con DNI desempeñando mi actividad laboral ocupando el puesto de trabajo de correspondiente al Departamento, Servicio o Unidad responsable de (*márquese lo que proceda*):

- La compraventa.
- El arrendamiento.
- La cesión.
- La donación.

CERTIFICA que los equipos de trabajo recogidos a continuación (*indicar nombre exacto de los equipos*):

.....

cumplen los requisitos técnicos que le son aplicables, incluidos en la siguiente normativa de referencia:

.....

Fdo.:

En Madrid, a de de 20

ANEXO II: MARCADO CE Y FOLLETO INFORMATIVO

ELEMENTOS OBLIGATORIOS A FACILITAR AL USUARIO**1. MARCADO "CE"**

A

B

A = EPI categorías I y II**A + B = EPI categoría III****B = Código de cuatro dígitos identificativos, en el ámbito de la UE, del organismo que lleva a cabo el control de aseguramiento de la calidad de la producción.****2. FOLLETO INFORMATIVO**

- a) Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinstalación.
- b) Rendimientos técnicos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.
- c) Accesorios que se puedan utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.
- d) Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.
- e) Fecha o plazo de caducidad de los EPI o de alguno de sus componentes.
- f) Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.
- g) Explicación de las marcas, si las hubiera.
- h) En su caso, las referencias de las disposiciones aplicadas para la estampación del marcado "CE", cuando al EPI le son aplicables, además, disposiciones referentes a otros aspectos y que conlleven la estampación del referido marcado.
- i) Nombre, dirección y número de identificación de los organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.